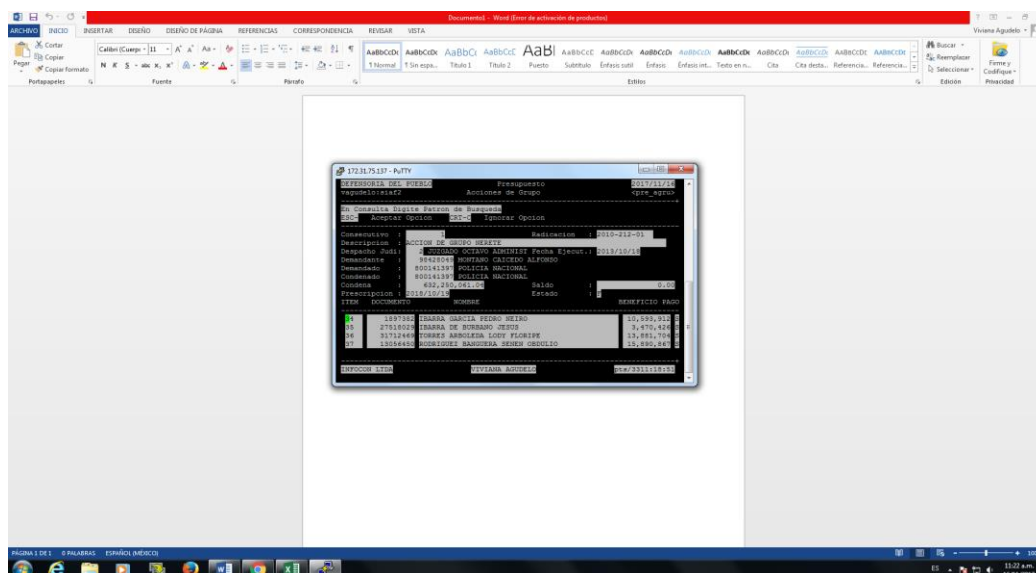


DATOS GENERALES	
Dependencia y /o Regional:	DIRECCIÓN NACIONAL DE RECURSOS Y ACCIONES JUDICIALES
Fecha de realización del informe:	15 DE NOVIEMBRE
Nombre de quien elabora el informe:	HERNAN GUILLERMO JOJOA SANTA CRUZ
<b>I. Meta del Plan Estratégico Institucional<sup>1</sup></b>	
3.1. Garantizar la presentación de los servicios en condiciones de dignidad y accesibilidad para funcionarios y usuarios de la entidad con énfasis en los territorios vulnerables.	
<b>a) Actividades realizadas para la consecución de la meta (Indique las fechas de realización y/o lugar)</b>	
<p>Implementación Sistematizada del Registro y Control Jurídico y Financiero de las Acciones de Grupo. Actualmente estamos en un proceso de depuración de saldos contables de Acciones de Grupo en estado – Prescripción, necesitando el apoyo de la información que actualmente se encuentra en el sistema por los pagos que se han realizado históricamente.</p> <p>En un trabajo conjunto con el área de sub dirección financiera-contabilidad y la participación de la oficina de sistemas con la herramienta del sistema SIAF.</p>	
<b>b) Impacto logrado con la consecución de la Meta</b>	
Tener acceso a una información veraz y eficiente que le permita una mejora continua en el proceso de pago y finalización de la orden Judicial, además del control y Registro de las financiaciones por concepto de Acciones Populares, para una información oportuna a los beneficiarios.	
<b>c) Presupuesto ejecutado y/o invertido en la consecución de la Meta</b>	
No se necesitó presupuesto adicional	

<sup>1</sup> Meta: Expresión cuantitativa y cualitativa de los logros más representativos que se obtuvieron con la ejecución de una acción o más acciones en el proyecto o planeación de la Dependencia. Su medición debe hacerse en términos de tiempo, cantidad y si es posible calidad.

**d) Evidencias y/o soporte audio/visual de las actividades realizadas e implicadas en la consecución de la meta.**



Este módulo ya se encuentra creado, y se está ingresando la información de cada acción de grupo, se encuentra en ajustes de acuerdo a las necesidades de esta dependencia.

**e) De las acciones reportadas, indique dos o tres que deban ser tenidas en cuenta para divulgación a través de la Rendición de cuentas del Defensor del Pueblo. Indique qué tipo de material podría estar disponible (fotografías o videos)”**

La Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales, es una Dirección eminentemente ejecutiva, bajo un esquema de demanda, en un trabajo operativo.

Hecha la anterior salvedad, queremos resaltar como actividad importante y de impacto para la ciudadanía.

### **Litigio Defensorial.**

A efecto de tramitar los expedientes con solicitud de insistencia, la Resolución 638 de 2008, delegó en la Dirección Nacional de Recursos y Acciones Judiciales el estudio de los mismos, con el objeto de proyectar la solicitud de insistencia en revisión. En el periodo de septiembre 2016 a octubre 2017, se han estudiado **1027** casos propuestos al Comité Jurídico, Los casos que son seleccionados entre aquellos que tuviera fallo definitivo y correspondieron al ejercicio del litigio defensorial ante despachos judiciales, en cualquiera de sus modalidades (interposición, coadyuvancia, impugnación, cumplimiento/desacato de fallo). Para tal efecto, se tuvo en cuenta la relevancia constitucional de los mismos y el impacto social y trascendencia del resultado de la gestión defensorial efectuada a través del litigio defensorial. Para un total de **114** casos procedentes y presentados ante la Corte Constitucional, con los siguientes temas relevantes:

- Derecho humano al agua
- Participación política de comunidades indígenas
- Proceso de desalojo a comunidades de población desplazada
- Legitimación por activa empresas privadas
- Póliza de seguros libranzas
- Seguridad social pensiones
- Traslado de docente con delicado estado de salud
- Sustitución pensional tercera edad
- Hospitalización permanente de personas con trastornos o enfermedades mentales (criterio objetivo) condición de vulnerabilidad en la que se encuentra el accionante y grupo familiar.

Casos relevantes:

#### **Primer caso:**

ACCIONANTE: Nasly Patricia Ramírez Flórez

ACCIONADO: Juzgado Tercero Promiscuo de Familia de Barrancabermeja

DERECHOS VULNERADOS: DEBIDO PROCESO

ACOGIDA SENTENCIA T-184/17

TEMA: Mujer víctima de violencia de género que fue demandada en un proceso de alimentos, y a quien el juzgado accionado, no le permitió ser escuchada en un escenario diferente al de su agresor.

RAZONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO: Se evidenció que en este caso, el juzgado accionado, desconoció la calidad de víctima de violencia intrafamiliar.

**DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Consideró que el Juzgado de conocimiento incurrió en un defecto procedimental por exceso ritual manifiesto, porque sacrificó el derecho de la mujer víctima de violencia, a no ser confrontada con su agresor, sin tener en cuenta los derechos fundamentales que fueron sustentados en debida forma al interior del proceso de alimentos, lo que trajo como consecuencia que a la accionante no se le garantizara su derecho la administración de justicia.

**Segundo caso:**

ACCIONANTE: Eduardo Ferreira Acevedo como agente oficioso de Bernardo Ferreira Acevedo

ACCIONADO: Capital Salud EPS y otro

DERECHOS VULNERADOS: Vida, Salud, Integridad Física del agenciado

ACOGIDA SENTENCIA T-422/17

TEMA: Paciente que padece de trastorno afectivo bipolar y esquizofrenia, que requiere hospitalización permanente en una institución tipo hogar de cuidados, la entidad accionada negó la solicitud aduciendo que aduciendo que este es un servicio que no es financiado por la Unidad de Pago por Capitación,, a pesar de que el médico tratante había emitido la orden.

**RAZONES DE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO:**

Consideró que la orden emitida por el médico tratante, determinó que el paciente requería de manera urgente su hospitalización permanente en una institución tipo hogar de cuidado, ya que padece de un enfermedad mental grave y el único familiar que está pendiente de su cuidado es su mamá quien es una mujer de 81 años de edad.

**DECISIÓN DE LA CORTE CONSTITUCIONAL.**

Concedió la protección del derecho a la salud y ordenó a Capital Salud EPS, que realizara los trámites necesarios para la internación del paciente.

La accionada desconoció el derecho a la salud del afectado, además no fueron de recibo para esa Alta Corporación, los argumentos de Capital Salud EPS, al trasladar la obligación económica al paciente , cuando está demostrado que es una persona de escasos recursos económicos pertenecientes al Sisben.